

INCIDENTE DE DESACATO 2021-00086
Medellín (Ant.), Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSTANCIA

Señora Juez:

Le informo que, se recibió solicitud del incidentista con el fin de que se inicie trámite para incidente de desacato por incumplimiento a la orden tutelar dada en el presente asunto; por lo que al revisar el expediente electrónico, se tiene un memorial a través del cual la entidad accionada se pronunció frente al Derecho de Petición que presentara **JOSÉ ADÁN CASTRILLÓN ACEVEDO**, coligiéndose que efectivamente la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** sí se pronunció de fondo frente a lo solicitado por el petente; pues la orden dada en el fallo de tutela fue clara y así actuó de conformidad la incidentada. Se informa además que en la solicitud de apertura de incidente, el incidentista pide se ordenen cosas distintas a las ya expuestas en el fallo de tutela, por lo que, frente a lo pedido por el incidentista, no se pueden ampliar abruptamente las órdenes dadas en los fallos de tutela. Sírvase proveer.

Así a su Despacho.


ROBERTO AGUDELO GRAJALES
ESCRIBIENTE II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en la que se advierte sobre el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, se colige que la misma dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referido, pues se evidenció que efectivamente la Unidad para las Víctimas dio respuesta de fondo a lo pedido por el incidentista en su derecho de petición, que fue el derecho protegido por el fallo de tutela, impidiendo ello que en sede de la presente tutela, el Juez Constitucional, ordene algo distinto; en razón de esto, se considera que la Unidad para las Víctimas cumplió con lo de su cargo y por ello se ordenará la no apertura del presente trámite incidental; así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de **INICIAR** con el trámite del Incidente de Desacato propuesto por el señor **JOSÉ ADÁN CASTRILLÓN ACEVEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.272.149**, actuando a nombre propio en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, representada legalmente por **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o por quien haga sus veces; lo anterior, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, con el fin de darle publicidad a la presente decisión; de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA MARÍA CASTANEDA DUQUE
JUEZ

®

CARRERA 51 N° 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp: +57 318 2383601